

y otras se descubrirán en el decurso de esta Obra. Yo no estoy *assalariado* (como dice nuestro Contrario del Padre Señeri) para *maldecir* à los *Ministros de Christo*; profeso si aborrecer à los reos *Ministros de Satanàs*, que impugnan la verdad; y quanto digo lo mantendrè en presencia de aquel Justo Juez, el qual ha juzgado à Calvino, y al Picenino, y tambien me ha de juzgar à mi, y à qualquiera que se esconde debaxo del nombre del Predicante.

CAPITULO XIII.

LA SANTIDAD DE LA
Doctrina Moral, es contra-
señal de la verdadera
Iglesia.

§. I.

EXAMEN DE LA MORAL
de Lutero.

I EL Picenino, segun su costumbre, en el capitulo 15. de su Apologia à la pag. 177. tiene *por falsos supuestos*, y *maldiciones* las corruptelas introducidas por Lutero, y Calvino en la doctrina moral, para hacerse largo con el titulo especioso de

la libertad, y multiplicar *sequaces*. El Padre Señeri escribe que la *santidad de la doctrina moral descubre la verdad de la Iglesia*, y el mismo Picenino se lo acuerda, y solo se reserva à *ver qual de las dos Iglesias tiene una moral santa*. Para prueba de la impureza de la moral de Lutero, debe bastar lo que dixe en el capitulo 4. §. I. del descaro con que habla de la virginidad, y continencia, exaltando el matrimonio sobre ella contra el Apostol, publicando que es tan necesario à todos quanto el comer, y elevando à una muger embarazada, aunque sea adultera, ò fornicaria, sobre qualquiera virgen. Las alabanzas indignísimas que diò à aquel su Discipulo, que en el Viernes Santo con otros sacò del Monasterio algunas Monjas, à las que violaron, no se pueden referir sin horror; quando tuvo Lutero el atrevimiento de comparar con maldad jamás oida à aquel abominabilísimo raptor, y estuprador sacrilego, al mismo Christo. Por tanto no causa admiracion el que se estienda en las alabanzas del Alcorán, al qual conoció favorable à su incontinencia. Responde nuestro Contrario à la

pag.

pag. 177. que Lutero alaba, no la piedad, sino la *equidad de los Turcos sobre la de los Christianos*. *Quántos Escritores han dicho, que apenas se hallan entre los Christianos hombres justos, como Aristides; fieles à la Patria, como Fabricio; castos, como Penelope; y continentes, como Scipion? No tenia el mismo Christo la costumbre de exagerar la obstinacion de los Judios, comparandolos à los Pagános mejores que ellos? Por què confunde el Jesuita la santidad de la ley, con la piedad de los hombres, la teorica con la práctica?* Así habla el Picenino, sin advertir quàn ridicula es esta su defenfa; porque si Lutero alaba sola la *equidad de los Turcos*, y no la ley; por què disuadia à los Christianos à que hiciessen guerra à los Turcos, quando armados acometian al Christianismo? Estas son palabras de Lutero *lib. cont. mandat. Imperii: Ne sequamur eos ad proficiscendum, aut contribuendum contra Turcas, quia Turca decies, & prudentior, & probior est Principibus Christianis*. Christo que ponderaba las virtudes de los Gentiles sobre las de los Hebrèos, no obstante envió à sus Apostoles para que des-

truyessen el Gentilismo; y Lutero con un modo de hablar fedicioso, convida à los Pueblos à que antes figan las partes del Turco, que obedezcan à sus Principes, los que los convidaban à una guerra justa, la qual no està jamás separada del motivo de Religion. Entre las proposiciones de Lutero que condenò Leon X. se halla ésta, y es la 29; es à saber, que el pelear contra los Turcos es repugnar à Dios, quien por su medio visita nuestras maldades: *Præliari adversus Turcas, est repugnare Deo visitanti iniquitates nostras per illos*. Quexandose el mismo Lutero en su *lib. de Bell. cont. Turc.* de que el Papa hubiesse proscrito la expresada proposicion, prorrumpe en esta nefanda, y abominable exageracion: *Est tan malo el Papa como el Turco; y por el contrario, es tan bueno el Turco como el Papa*. Por ventura aqui hablaba Lutero de la equidad, y no de la ley? No obstante, oygamos cómo claramente, no solo pondera la vida, sino tambien la ley de los Turcos en el *lib. de Nobilit. German. Nulla est in toto orbe melior politica civilis, quam Turcica, licet nec civile, nec canonicum jus*

ius habeat, sed Alcoranum tantum: è contra nulla turpior, quam Christianorum, cum omnibus legibus eorum. No es esto anteponer el Alcorán à todas nuestras leyes, aun Canonicas, y convidar à todos los Christianos à que se hagan Turcos? He oido reconvenir à los creyentes para su confusión con el exemplo de las costumbres de los Pagános, lo que tambien practicó Christo; pero alabar, y ponderar las leyes de los Pagános, è Infieles sobre las de los Christianos, solo lo he oido decir de boca de Lutero. Si la policia, y leyes de los Christianos vienen de Christo, y de los Apóstoles; cómo se podrá defender Lutero de que ponderò la ley de Mahoma sobre la de Christo, la que de su orden promulgaron los Santos Apóstoles?

2 Si Lutero se escusasse, y defendiesse hablando de aquellos Christianos que seguian su partido, y vivian segun sus leyes, y su Evangelio, yo le concederè que los Turcos eran mucho mejores que éstos, y que el Alcorán que él ponderaba, se debia anteponer à su nuevo Evangelio Epicureo. Veamos cómo lo describe Smidelino, uno de

los suyos *conc. 4. cap. 21. Luc. apud Canisum lib. 1. cap. 4. de corruptelis Verbi Dei: Ut totus mundus agnoscat eos non esse Papistas, nec bonis operibus quidquam fidere; illorum etiam operum nullum exercent penitus. Fejunii loco comestationibus, & prapotationibus nocte dieque vacant. Ubi pauperibus benigne facere oportebat, eos deglubunt, & excoriant, precatones vertunt in juramenta, blasphemias, & Divini nominis execrationes; idque tam perditè, ut Christus ne ab ipsis quidem Turcis hodie tantopere blasphemetur. Demum pro humilitate regnat passim superbia, fastus, elatio: atque hoc univèrsum vita genus, ab illis Evangelicum dicitur institutum.* Vés aqui descubierto el camino, no del Señeri, sino de un puro Luterano, para que conozcamos lo muy contraria que es à la santidad de la buena moral, la rea doctrina de Lutero, y de los Protestantes. La buena moral, no solo consiste en bien creer, sino en bien vivir, en hacer obras buenas, oraciones, y ayunos, segun la instruccion, y exemplo de Christo, y en otras obras de piedad, que hasta los mismos Turcos practican con mucha exactitud.

To.

Todo lo referido està muy ageno de la doctrina de Lutero, y de los Protestantes, los quales tienen por inutiles las mencionadas obras, y quieren que baste al Christiano el creer bien; y asì lo hacen justo, y santo; de tal modo, que *etiam volens non possit perdere salutem quantiscunq; peccatis, nisi nolit credere.* Asì Lutero *lib. de Captivitat. Babylon. cap. de Baptismo.* Christo intima que el que quiere entrar en la vida eterna, debe guardar sus Santos Mandamientos: *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata Matth. 19. v. 17.* Lutero por el contrario enseña *argum. in Ep. ad Galat. edit. 1. que Summa ars, & Sapientia Christiana est nescire legem, ignorare opera, & totam justitiam activam.* Demàs de esto *ad cap. 2. Ep. ad Galat.* dice que *sola fides Christi necessaria est, ut justi simus: Cetera omnia liberrima, neque precepta amplius, neque prohibita. Quando sic docetur: Fides justificat quidem, sed simul servare oportet mandata Dei, quia scriptum: Si vis ad vitam ingredi, serva mandata; ibi statim Christus negatus est, & fides abolita.* En la Dominica 24. post Trinitatem: *Qui in*

Tom. II.

Ecclesia docent, & precepta, opera, atque statuta exigunt, impostores sunt. En este modo, segun el parecer de Lutero, quando dixo Christo: *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata;* se negò à si mismo, destruyò la Fè, y fuè un impostor. Advierte, pues, ò Lector mio, qual santidad de moral enseña el Patriarca de los Reformados, contraria à la de Christo. Tenia, pues, razon en ponderar à los suyos sobre los Turcos, y sobre los Christianos de semejante carácter.

3 Lo que movió à Lutero à alabar al Alcorán, fuè el haberle encontrado favorable à su incontinencia, y libertad de desfogar su liviandad con quien fuesse de su agrado, sin estàr ligado à una sola muger. Por esto, con el favor del Alcorán se atrevió à decir *lib. de Vit. Conjugal.* *Si alter alteri seipsum subtrahat sic, ut debitum conjugale prestare non velit, quemadmodum multe pertinaces mulieres inveniuntur, hic locus est ut vir dicat: Si tu non vis, velit alia; si non vult uxor, veniat ancilla.* Responde el buen Predicante à la pag. 178. *que estas palabras de Lutero estàn truncadas, y que se deben aña-*

Aaa

dis

dir éstas otras: *Ita tamen ut antea iterum, & tertio uxorem admoneat maritus, & coram aliis etiam pervercatiam ejus detegat, ut publicè, & ante conspectum Ecclesie duritia ejus & agnoscat, & reprehendatur: Si tunc renuat, repudia eam, & invicem Vasthi Esther subroga exemplo Assueri*; y concluye que el negar obstinadamente al marido el debito conyugal, es à Lutero como una maligna desercion, y en consecuencia causa justa del divorcio. Si Lutero desea esta solemnidad tom. 5. Oper. ferm. de Matrim. en el lugar que yo citè arriba añade: *Si mulier virum habeat impotentem, nec tamen potest id probare, misceatur alteri vel fratri mariti, occulto tamen matrimonio, & proles imputetur putativo, ut dicunt, Patri*. Aquí ciertamente no pide Lutero alguna solemnidad, y quiere que la muger, aunque no pueda probar la impotencia del marido, se mezcle con su hermano, sin atender al incesto, y à la injusticia, quando quiere que el hijo se atribuya al padre fingido. Se podrá encontrar doctrina mas immunda que ésta en el Alcoràn? Sé que Lutero con esta moral se pudo hacer largo, y

yà no me admiro que haya tenido tanto séquito. Démos que sea verdadero el falso dicho del Picenino; es à saber, que tal matrimonio se celebre con solemnidad. Cómo, pues, podrá pretender librar à Lutero de que admitia la Poligamia simultanea? En dónde ha aprendido que el Matrimonio se disuelva porque la muger reufe el debito, ò el marido es impotente, quando la impotencia no se prueba antecedentemente, y se juzga perpetua? Los Hebrèos por semejantes causas repudiaban sus mugeres; pero en la Ley de Christo yo encuentro lo contrario. Si la primera muger, aunque reufe el debito, queda verdadera muger; si Lutero dà licencia para que se tome otra; si la impotencia del marido no probada, no quita que sea verdadero marido; si Lutero concede à aquel marido tomar nueva muger, y à ésta tomar nuevo marido, aunque sea su propio hermano; no concede en el mismo tiempo à un marido dos mugeres, y à una muger dos maridos? Y despues de esto, si el marido impotente no es verdadero marido, si el matrimonio con él es disuelto, ò anulado; por

què

què el hijo que nace del segundo matrimonio oculto debe imputarse à él? No es esta una doblada injusticia? Contempla, ò Lector, en cuántos precipicios abominables cae la incontinencia Luterna; y despues juzga si ésta sea una moral santa. Poco importa que el Picenino trabaje en querer dàr à entender al Mundo Christiano lo contrario, quando es tan notorio el descaro de Lutero. Oye, pues, ò Lector mio, otras mas horrible. Habia observado que San Geronymo se quejaba de las tentaciones de la carne, y Lutero in *Colloquiis Germanicis cap. de Matrim.* lo impropia con estas palabras: *Hieronymus multa scribit de tentationibus carnis: at parva res est, mulier domi habitans potest huic morbo mederi. Eustochium hic Hieronymo mederi potuisset.* Qué santa moral para evitar las tentaciones! Hacer licita la fornicacion, y el sacrilegio. Qué mas? Para dàr pasto à la incontinencia, en la moral de la Reforma se encuentra el secreto de poder tomar segunda muger viviendo la primera. Así se le permitió à Filipo Lantgravio de Hafia. Era éste de un temperamento tan

vigoroso, que no le bastaba una sola muger *Thuanus lib. 14. ad an. 1567.* y juzgò que el no saber contenerse, le dispensaba de los rigores del Evangelio, y que se le podia permitir que tubiesse dos mugeres à un mismo tiempo. Solo le daba pena la novedad, el escandalo, y el mal exemplo. No obstante le pareció que podria cohonestar, y quitar en gran parte el horror à su designio, si conseguia la aprobacion de Lutero, y de otros Teologos los mas célebres de su secta. Hizo que se uniesen en Witemberg el año 1539. en forma de Concilio. Se examinò el negocio, se previeron, y ponderaron las dificultades, así por parte de la Ley de Dios, como por parte de todo el Christianismo, que con semejante novedad quedaria horrorizado; pero con todo esto, por no disgustar à Lantgravio, principal protector, y promotor de la Reforma, aquellos famosos Teologos pisaron todas las Leyes divinas, y humanas, y le dieron dictamen de que podia hacerlo, como de hecho lo executò, y casò con Margarita de Saal, vieniendo todavia la Princesa Cristina de Saxonia su muger.

La Consulta fuè firmada de Lutero, Melantòn, Bucero, Corvino, y otros hasta el numero de ocho; y se lee en Varillas Historia de la Heregia lib. 12. ad an. 1539. como tambien el contrato de el matrimonio de Lantgravio con Margarita de Saal, en Bosuet tom. 1. Hist. de las Variaciones lib. 6. El que leyere aquella Consulta la hallará llena de mil confusiones. Confiessan que no es permitido dispensar contra la Ley de Dios; y no obstante hallan medio de dispensarla siempre que se salven las apariencias. Confiessan que el Matrimonio fuè instituido entre dos personas solas de distinto sexo, y que el Evangelio lo repite por boca de Christo; pero despues defienden que si la multiplicidad de las mugeres fuè indiferentemente permitida en la ley de Moysès, no es prohibida en el Evangelio: *Nam quod circa matrimonium in lege Moysis fuit permissum, Evangelium non revocat, aut vetat.* Quieren que el Evangelio no lo prohiba, y despues pretenden que se execute en secreto para no dár mal exemplo, y escandalo. Así lo determinaron estos ocho nuevos Reformadores, los quales se

gloriaban de poner en su antigua pureza el Evangelio; y por una infame condescendencia, niegan uno de sus principios, jamás puesto en duda, menosprecian el sexto, y decimo Mandamiento de la Ley de Dios; y para cubrir la fornicacion, aconsejan el adulterio. Estas son las santas doctrinas que enseñan en su moral los que se glorian de haber reformado la Iglesia de Jesu-Christo. Con esto se conoce la causa por que Lutero exaltaba la ley del Alcorán sobre la Ley de los Christianos; y cómo, y por que queria que estubiesen dispensados los Eclesiasticos del voto de castidad, si no sabian contenerse; quando à quien no sabe contenerse con la primera muger, le concede la segunda, y por consecuencia tambien la tercera; y transporta à la Iglesia de Christo, no dirè solo la ley de Moysès, sino tambien la de Mahoma.

§. II.

FALSA DOCTRINA
de los pretendidos Reformados en orden al repudio.

4 **D**ice nuestro Contrario à la pag. 179. que Lutero, Calvino, y todos los

los Reformados, no conceden el divorcio por causas frivolas, sino solo por el adulterio, y desercion maligna, ateniendose à la doctrina de Christo, y de San Pablo. Era necesario que el Predicante nos hicièssè favor de explicarnos que es lo que entiende por esta palabra divorcio, la qual, segun mi dictamen, y el de todos, no es otra cosa que una simple separacion quanto al tálamo, y à la habitacion del marido con la muger, ò de la muger con el marido; la qual no disuelve el vinculo del Matrimonio, ni despues de executado el divorcio puede el marido tomar otra muger, ni la muger otro marido. Si de este divorcio hablassè nuestro Contrario, no tendríamos que replicarle, porque tambien entre nosotros por motivos graves, y legitimos se concede; pero Lutero en los lugares referidos no concede solo esto à los suyos, sino que quiere que en virtud de las causas que expressa, puede el marido dexar à la muger, y tomar otra. Esto no solo es divorcio, sino repudio; es à saber, aquello que, segun el dicho de Christo, permitia Moysès à los Hebrèos, en atencion à la du-

reza de sus corazones. El Predicante que ha equivocado los terminos, debia decir así: Lutero, Calvino, y todos los Reformados, no conceden el repudio por causas frivolas; sino solo por el adulterio, y desercion maligna, segun la doctrina de Christo, y de San Pablo. Hablando primero de esto segundo, pregunto: En donde ha enseñado Christo, y San Pablo, que quando una muger niega el debito al marido, pueda éste aplicarse à la criada, y como practicò Afluero, repudiando à Vasti, casarse con Ester? Christo en el Evangelio supone que Moysès permitio el repudio à los Hebrèos, en atencion à la dureza de sus corazones; pero despues dice *Matth. 19. v. 8.* que en el principio no fuè así: y que el hombre no sepáre aquello que Dios ha unido, *ibid. v. 6.* En las Cartas de San Pablo yo no lo encuentro; y si en ellas se halla esta doctrina, debia el Picenino citar el lugar, y en este modo proveer à la ignorancia de otros. Sé muy bien que en nombre de Dios manda *1. Corinth. 7. v. 10.* II. que la muger no se sepáre del marido; y que si se separa, quede sin casarse: *Iis autem, qui matrimonio juncti sunt,*

sunt, precipio non ego, sed Dominus, uxorem à viro non discedere: quod si discesserit, manere innuptam, aut viro suo reconciliari. Que el marido pueda tomar otra muger, lo dice Lutero, pero no Christo, ni San Pablo. En el Deuteronomio *cap. 24. v. 1.* se lee, que si un hombre tomase à una muger, y ésta no tubiese gracia para con su marido por causa de algun su defecto: *Scribet Libellum repudii, & dabit in manu illius, & dimittet eam de domo sua.* Pero ésta, dice Christo, fue indulgencia de Moyés para con los Hebrèos, y que *ab initio non fuit sic.* Los Protestantes han encontrado el secreto de abrir una gran puerta à la dissolucion de los matrimonios. Dice Christo: *Quod Deus conjunxit, homo non separet;* y ellos por el contrario dicen: *Lo que Dios ha unido, el hombre lo sepáre.* Y éstos son los hombres santos, que están tan ateni-dos à la divina Escritura?

5 Passemos adelante: En dónde ha dicho Christo, que por causa del adulterio puedan los Christianos repudiar la muger, y casar con otra? En San Marcos se lee *cap. 10. v. 11.* Qualquiera que despi-

diere à su muger, y casare con otra, comete adulterio: *Quicumque dimiserit uxorem suam, & aliam duxerit, adulterium committit super eam.* En San Lucas *cap. 16. v. 18:* El que despide à su muger, y casa con otra, es culpado de fornicacion, de cuyo delito tambien es reo el que casa con la muger que otro marido ha despedido: *Omnis qui dimittit uxorem suam, & alteram ducit, mœchatur: & qui dimissam à viro ducit. Mœchatur.* Nos dirà el Predicante, que Christo en San Mathèo *cap. 19. v. 9. & cap. 5. v. 32.* exceptua la causa de la fornicacion: *Quicumque dimiserit uxorem suam, nisi ob fornicationem, & aliam duxerit, mœchatur.* Leamos tambien la glossa del Picenino: *Aqui Christo exceptua el caso de adulterio; luego en el caso que la muger sea adultera, es permitido repudiarla, y tomar otra sin nota de adulterio; y esto segun el dicho de Christo.* Ésta interpretacion en realidad es muy proporcionada al genio de quien la hace; pero en ningun modo es conforme al sentimiento de Christo, quien en San Mathèo condenando por adultero à quien repudia la muger, y casa con otra,

re-

repite lo mismo en San Marcos, y en San Lucas. En estos dos Evangelistas le condena por adultero, sin ninguna excepcion de fornicacion: luego estos dos Evangelistas han faltado à su obligacion, y con ellos el Espiritu Santo, callando una clausula que necesariamente se debia explicar; ò San Mathèo no entendiò que Christo libertase del adulterio à aquel, que despues de repudiada la muger, aun por causa de adulterio, contrahe con otra. Los Evangelistas algunas veces omiten, ò añaden aquello que otros Evangelistas, ò no omitieron, ò no añadieron; pero jamás omitieron cosa que hiciesse falso, ò diminuto su dicho; porque de otro modo hubieran engañado à los Fieles, à los quales entregaron su Evangelio, sin remitirse al Evangelio de los otros. Si Christo hubiera declarado por no adultero à aquel, que por causa del adulterio repudia su muger, y contrahe con otra; San Marcos, y San Lucas omitiendolo, serian reos de falsedad, y hubieran engañado à aquellos Fieles, à los que dieron su Evangelio; como yo sería culpado de falsedad, y un en-

gañador, si dixesse que qualquiera que tiene comercio carnal con una muger es un fornicario, porque siempre debia hablar con excepcion, y decir: Siempre que no sea su propia muger.

6 Véamos cómo habla San Agustin sobre este punto *lib. 1. de Adulter. Conjugiis cap. 9.* „ En este dicho de „ Christo por San Mathèo uno „ es claro, y otro es obscu- „ ro. Es claro, que el que re- „ pudia la muger fuera del „ motivo de la fornicacion, y „ contrahe con otra, es adul- „ tero; pero es obscuro, si „ el que la repudia por cau- „ sa de la fornicacion, y toma „ otra, no queda adultero. „ Dos Evangelistas por boca „ de Christo universalmente „ declaran por adultero al que „ repudia la muger, y casa „ con otra. Mathèo por boca „ de él mismo parece que la „ restringe fuera del caso de „ la fornicacion. Quien darà „ la sentencia? Quien nos di- „ rà que no sea adultero „ aquel, que repudiando à la „ muger por causa de la for- „ nicacion, contrahe con otra? *Qui sumus nos ut dicamus, est qui mœchatur uxore dimissa, alteram ducens, & est qui hoc faciens non mœchatur, cum*

Evan-

Evangelium dicat omnem mœchari, qui hoc facit? No obstante los nuevos Doctores del vicio, y de la libertad, Lutero, y Calvino, se han atribuido la inteligencia clara de aquel texto que à San Agustín pareció obscuro, mientras han pretendido descubrir la intencion de Christo, enseñando francamente que no es adultero, el que habiendo repudiado à la muger por causa de fornicacion, contrahe con otra. Dos Evangelistas declararon generalmente adultero al que repudiando la primera muger, contrahe con otra; y San Pablo *ad Roman.* 7. v. 2. 3. & 4. sin ninguna excepcion enseña, y quiere, que la muger mientras viviere su marido estè obligada à la ley, y que se llame adultera, si viviendo el marido, se juntasse con otro hombre; y unicamente quiere que quede libre solo por la muerte del marido. En otra parte, como yo decia, manda de parte de Dios à los casados, que absolutamente la muger no se separe del marido, y que el marido no se retire de la muger: *Uxorem à viro non discedere: quod si discesserit, manere innuptam, & vir uxorem non dimittat.* I. Corinth.

7. v. 10. 11. Toda la tradicion lo ha entendido siempre asì; es à saber, que por el adulterio de la muger se puede venir al *divorcio*; pero en ningun modo al *repudio*; de tal suerte, que quede el marido en libertad de poder tener otra muger. Entre otros lo manifiesta Belarmino *lib. I. de Matrim. cap. 16.* discurrendo por todos los siglos. Solo los dos pretendidos Reformadores del Christianismo han encontrado el modo de hacer que hasta el mismo Christo sirva à su intemperancia. De aqui es, que en Ginevra *coram Judice Calvino*, en medio año uno de los suyos casò con tres mugeres, viviendo todas, porque, segun el Evangelio Calvinístico, habia probado que dos de ellas eran adúlteras. Bella doctrina! que abre el camino à infinitos repudios, aunque injustos, mientras con tal beneficio la muger fastidiada de su marido puede adúlterar con otro, para dexarse repudiar; y el marido para deshacerse de la muger puede concurrir à su adulterio; y en este modo podrán ambos sacar ventajas de su pecado. No consiste solo en esto su mala doctrina; lo peor es, que en donde Christo, segun

gun su interpretacion, libra del adulterio solamente à aquel que repudiando la muger contrahe con otra por motivo de adulterio, ellos se alargan à librar tambien à aquel que lo hace; es à saber, al que repudia la muger, y contrahe con otra porque la muger le niega el debito, ò sea por la defercion maligna, como arriba hemos visto. Esto ciertamente no es servir al Evangelio, sino hacer que el Evangelio sirva à su propia incontinencia escandalosa.

7 Insiste nuestro Contrario en que *Christo lo dice, y Christo lo concede por causa de la fornicacion.* Christo en San Marcos, y en San Lucas *no lo concede*; luego para no poner en contradiccion à Christo con Christo, se debe concordar San Mathèo con San Marcos, San Lucas, y San Pablo, los quales sin ninguna excepcion condenan por adultero al marido que viviendo la muger contrahe con otra. Son varias las explicaciones, y todas buenas, que dan los Padres à los textos alegados de San Mathèo, adonde remito al Lector, mientras yo me aplico à la que dà San Agustín *lib. I. de Adulter. con-*
Terc. II,

jug. cap. 8. 9. & 10. Christo dice, que qualquiera que repudiase à su muger fuera de la causa de la fornicacion, serà adultero; no para inferir que no serà adultero el que la repudiare por motivo de fornicacion, sino para manifestar que es mucho mas grave el adulterio del que la repudia, y contrahe con otra muger fuera de la causa de la fornicacion, en aquel modo que quando dice Santiago *cap. 4. v. 17. Scienti bonum facere, & non facienti, peccatum est illi*, no se puede inferir que no peque aquel que no lo hace porque no sabe; no, porque el que por su culpa no hace, y no obra bien comete tambien pecado; y solamente se infiere que es mas grave el pecado de aquel, que sabiendolo no obra bien, de aquello que es el pecado de quien lo hace porque no lo sabe hacer. Así en nuestro caso. Ademas de esto, Christo pronuncia absolutamente adultero al que contraxere con la muger repudiada por causa de adulterio, ò no: *Qui dimissam duxerit mœchatur, Matth. 19. v. 9.* luego si es adultero el que contrahe con la muger repudiada por qualquiera motivo; por que no

será adultero el que la repudia por qualquiera causa, y contrahe con otra? La verdad es, concluye el Santo *lib. I. de Adulter. conjug. cap. II.* que lo que es obscuro en San Mathèo, està claro en los demàs Evangelistas: *Cum legerimus in Evangelio secundum Matthæum: Quicumque dimiserit uxorem suam; nisi ob fornicationem, vel hoc quod magis in Græco legitur, præter causam fornicationis, & aliam duxerit, mœchatur, non debemus continuo putare illum non mœchari, qui propter causam fornicationis dimiserit, & aliam duxerit: sed adhuc ambigere, donec Evangelium secundum alios Evangelistas, à quibus hoc narratum est, consulamus.* En esta regla de San Agustín debiera detenerse nuestro Contrario, yá que en otras ocasiones nos ha dicho que no hay en la Escritura lugar obscuro, que no pueda explicarse claramente con otro texto de la misma Escritura. No desagradará à mi Lector oír de nuevo à San Agustín sobre este punto *lib. de Bon. conjug. cap. 7.* Despues de haber referido el passage de San Mathèo, con admiracion pregunta si como es licito despedir à la muger adultera, sea

tambien licito despues de haberla despedido, contrahe con otra: *Facit enim Scriptura difficile nodum, escribiendo el Apostol por mandato de Dios, que la muger no debe separarse; y que si se separa, debe perseverar sin casarse, ò reconciliarse con el marido.* Supuesto esto, así discurre San Agustín. Una muger que se separa del marido, lo executará porque el marido sea adultero; y de otro modo dexando al marido no adultero, sería causa de que lo fuessè; luego si ésta, aunque se sepáre del marido adultero, no puede tomar otro marido, y debe mantenerse sin casarse, ò reconciliarse con el marido, ò tolerarle, si no puede contenerse, ò porque yá està enmendado; en el mismo modo si el marido despiere à la muger adultera, no podrá por esto contrahe con otra: *Quomodo autem viro (dice San Agustín) possit esse licentia ducenda uxoris alterius, si adulteram reliquerit, cum mulieri non sit nubendi alteri, si adulterum reliquerit, non video.* Véase lo demàs en San Agustín, y entretanto nadie se admirará de que los pretendidos Reformados se empeñen tanto en permitir

mas

mas libertad à la sensualidad, de lo que es debido; porque, como yá hemos visto, para dár desfogo à la liviandad, los Teólogos de la Reforma sin causa alguna, ò de adulterio, ò de desercion maligna, permiten contrahe con la segunda muger, viviendo la primera. De aqui es, que con razon dixo San Geronymo *super Oseam cap. 7. Raro hæreticus diligit castitatem, & quicumque amare pudicitiam se simulant :::: venenato ore mella promittunt.* Con esta libertad en complacer al sentido, se han hecho largos, y adquirido credito entre los hombres. Así el mismo San Geronymo *Ep. ad Ctesiphontem. Ideo crevit vestra hæresis, & deceptis plurimos, maximeque eos qui adherent mulieribus, & sciunt se peccare non posse;* pero esto se verá en otra parte con mayor estension.

§. III.

DISSOLUCION,
y dispensas de los matrimonios entre los Catholicos.

8 **I**rritado nuestro Contrario, vomita como un basilisco contra nosotros todo su veneno, afirmando en

la pag. 179. que uno de nuestros Papas llamado Clemente, introduce en un Decreto una comunión Platónica hasta en las mugeres. Si el Predicante hubiera observado bien el sentido de aquel Decreto, no se hubiera escandalizado. En el Canon *Dilectissimis caus. 12. quæst. 1.* se prescribe à los Clerigos la vida comun, sin el mio, y el tuyo. Además de la práctica de los Fieles en el tiempo de los Apostoles, se refiere por exemplo un dicho de Platón, el qual hizo à los amigos todo comun, y hasta las mugeres: *Non quo ad usum carnis, dice la glosa, sino quo ad usum obsequii, vel quo ad dilectionem.* Qué hay aqui de malo? Añado; que aquellas palabras hasta en las mugeres, no se encuentran en el original Vaticano. Jamás se encontrará alguno de los Papas, que haya querido introducir en la Iglesia la comunión de las mugeres; han sido si los Hereges los que lo han intentado; y entre éstos en particular Carpocrates, y Epifane su hijo, y sus secuaces, movidos de los libros de la Republica de Platón, segun refiere San Epifanio *Genes. 32.* El Apologista de los Herefiaricas passa à preguntar: Qué

Bbb 2

di-